



# Resolución Jefatural

Nº 00018-2013-INIA

Lima, ..... 30 ENE. 2013

SUBP de fecha 10/12/2012, sobre liquidación de beneficios sociales reconocidos mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 05/05/2011 – Expediente N° 015-2007-LA , emitida por el Juzgado Mixto de La Molina y Cieneguilla, confirmada por la Sentencia de Vista de fecha 09/03/2012 – Segunda Sala laboral de Lima – Expediente N° 8271-2011 AyS que ordenan el pago de beneficios sociales a favor de la demandante **ELSA CARMEN ZAPATA KODAK**, es necesario efectuar las acciones administrativas para la ejecución de pago a cuenta de la obligación principal ordenada en la sentencias expuestas; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Título V del Decreto Ley N° 25902 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 997, se creó el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA; encontrándose los trabajadores bajo el Régimen de la Actividad Privada conforme a lo señalado en el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

Que, la ex - servidora **ELSA CARMEN ZAPATA KODAK**, de la Sede Central del INIA, al término de la vigencia del contrato por locación de servicios, interpuso demanda contra el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), ante el Juzgado Mixto La Molina y Cieneguilla, órgano jurisdiccional que emitió la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 02/09/2009, confirmada por la segunda Sala laboral de Lima mediante Sentencia de Vista de fecha 09/03/2012, ordenándose el pago de beneficios sociales por la suma de **S/. 31,586.00** nuevos soles, correspondiente a los conceptos contenidos en la Sentencia que en parte de sus considerandos se anota: **FUNDAMENTOS: (...) 3. Por el principio el principio de asignación de la carga de la prueba (...) corresponde al trabajador demandante la obligación de probar (...) la existencia del vínculo laboral (...) 4. Es pertinente señalar el principio de la primacía de la realidad, (...) 6. En tal sentido conviene señalar Remuneración, (...) 9. Que, en el caso de autos la demandante manifiesta que laboró para la empleada desde el 15 de junio de 2004 hasta el 31 de agosto de 2007, (...) cargo de secretaria de la Subdirección de Recursos Genéticos y Biotecnología, cumpliendo un horario de trabajo establecido y percibiendo por dicha labor la suma de S/. 1,500.00 (...) mensualmente. 11. De otro lado enfatiza que con su ex empleadora mantuvo una relación de por Tiempo de Servicios (CTS), no le ha pagado por concepto de vacaciones (...) tampoco sus gratificaciones (...) 12. Por su parte, la empleada a través de su procurador público, señala que la actora solo acredita suscripción de contratos (...) que los contratos celebrados con la demandante no contienen elementos de contrato de trabajo (...) por lo que no existiendo una relación laboral, no hay razón que la obligue a reconocerle las obligaciones 13. Precisa además que la accionante estuvo contratada bajo la modalidad de contrato de locación de servicio (...) se encuentra al amparo del artículo 1764° y siguientes del código civil cuya tramitación se encuentra regulada para el Estado en la Ley 26850 (...) Por lo que, (...) no existe obligación contractual de naturaleza laboral, sino de naturaleza civil. 14. (...) 14. Respecto de esta controversia, en primer lugar debe determinarse la naturaleza del servicio prestado, 15. (...) respecto de la prestación del servicio (...) evidenciándose una responsabilidad personal subordinada. Por lo que debe concluirse que el servicio brindado por la parte actora fue personal y con subordinación (...) 16. (...) en cuenta a la remuneración (...) En el presente caso, obran en los citados contratos de locación de servicios que la actora percibía una remuneración mensual de S/. 1,500.00 (...) situación que configura una dependencia (...) 18. De lo antes expuesto, (...) en virtud del principio de primacía de la realidad (...) se aprecia que en la presente cuestión se controvertida el contrato de locación de servicios fue desnaturalizado convirtiéndose en contrato de trabajo a plazo indeterminado. (...) 25. Con relación al Record Laboral, que habiéndose determinado que entre las partes existió un vínculo laboral desde el 15 de junio de 2004 hasta el 31 de agosto de 2007, (...) se deberá tener como record Laboral de la actora: tres (03) años, dos (02) meses y diecisésis (16) días; (...) 26. Indemnización por despido arbitrario. (...) En el caso de autos, está acreditado que la trabajadora ha laborado (...) tres (03) años, dos (02) meses y diecisésis (16) días, siendo que el cálculo se hará en base a su remuneración mensual y media, es decir S/. 1,500.00 (...) más su mitad, (...) el adeudo total por concepto de indemnización por despido arbitrario asciende a la suma de S/. 7,225.00 (...) 27. Compensación por tiempo de servicios. En el caso de autos, se hará sobre la base de la remuneración vigente a la fecha de su cese, es decir S/. 1,500.00 (...) se desprende que la demandada adeuda a la parte actora la suma de S/. 5,544.44 (...) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS. (...) 29. Que, respecto al pago por concepto de VACACIONES, y la última remuneración (...) S/. 1,500.00 (...) Siendo el monto por concepto de vacaciones no pagadas, no gozadas y truncas el ascendente en su totalidad a la suma de S/. 9,316.56 (...) 30. La Gratificación (...) 31. En el caso de autos la actora pretende el pago de las GRATIFICACIONES TRUNCAS (...) por lo que corresponde que se otorgue este beneficio, (...) Por este concepto la demandada le adeuda a la parte actora la suma de S/. 9,500.00 (...) 32. De lo anteriormente expuesto se obtiene como resultado el consolidado siguiente: Indemnización por Despido (...) S/. 7,225.00, total CTS (...) S/. 5,544.44, Total Vacaciones (...) S/. 9,316.56, Total Gratificaciones (...) S/. 9,500.00, Consolidado Total (...) S/. 31,586.00. El monto resultante del consolidado asciende en su totalidad a la suma de S/. 31,586.00 (...), la cual deberá ser abonada por la demandada a favor de la demandante, más los intereses que se calcularán en ejecución de sentencia conforme el decreto Ley N° 25920. 33. Respecto a la ENTREGA DEL CERTIFICADO DE TRABAJO (...) el trabajador recibirá del empleador el certificado en el que se indique entre otros aspectos, su tiempo de servicios y la naturaleza de las labores**

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"  
 INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



-2-

30 EME SOLES

desempeñadas. (...) 34. Que, respecto a las costas y costos, conforme a la Tercera Disposición Filas de la Ley 26636 (...) la demandada se encuentra exenta de la condena en costas y costos (...) Consecuentemente (...) el Juzgado Mixto de La Molina – Cieneguilla, (...) **RESUELVE:** 1. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta, (...) por ELSA CARMEN ZAPATA KODAK, contra el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y EXTENSION AGRARIA (INIEA) (...) 2. En consecuencia, ORDENO: Que la demandada cumpla con PAGAR a la demandante la suma de S/. 31,583.00 (...) (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS y 00/100 NUEVOS SOLES), por los conceptos de (...) 3. Asimismo, CUMPLA la demandada con ENTREGAR a la parte actora el certificado de trabajo con los datos laborales establecidos en esta sentencia. 4. Sin costas ni costos, (...) Notifíquese.”

Que, según el Informe Liquidatorio N° 034-2012-INIAS-OGA-ORH-SUBP de fecha 10/12/2012 los conceptos contenidos en la sentencia expuesta en el considerando precedente, corresponden a: Indemnización por Despido Arbitrario la suma de S/. 7,225.00 nuevos soles, Indemnización por Vacaciones no Gozadas S/. 4,500.00 nuevos soles, Compensación por Tiempo de Servicios S/. 5,544.44 nuevos soles, Remuneraciones por Vacaciones no Gozadas S/. 4,500.00 nuevos soles, Remuneraciones por Vacaciones Truncas S/. 316.56 nuevos soles, Remuneraciones y por Gratificaciones S/. 9,500.00 nuevos soles, resultando una obligación total por beneficios sociales a pagar a favor de la demandante ELSA CARMEN ZAPATA KODAK, por la suma de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 31,586.00);

Que, de acuerdo a disponibilidad de recursos económicos para atender las obligaciones de pago ordenadas por los juzgados laborales, es necesario efectuar las acciones administrativas de ejecución de pago a cuenta de la obligación principal por la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7,225.00) con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5: OTROS GASTOS - SENTENCIAS JUDICIALES – OTRO REGIMEN, del presente Ejercicio Fiscal, de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central;

De conformidad con lo establecido por la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 05/05/2011 – Expediente N° 015-2007-LA , emitida por el Juzgado Mixto de La Molina y Cieneguilla, Sentencia de Vista de fecha 09/03/2012 – Segunda Sala laboral de Lima – Expediente N° 8271-2011 AyS, Ley N° 29465, Ley N° 27584, y las facultades conferidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG; y,

de Administración y Asesoría Jurídica;

Estando a las visaciones de las Oficinas Generales

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.** Autorizar la ejecución de pago a cuenta a favor de la demandante ELSA CARMEN ZAPATA KODAK, por la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7,225.00); por concepto de beneficios sociales ordenados en la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 05/05/2011 – Expediente N° 015-2007-LA , emitida por el Juzgado Mixto de La Molina y Cieneguilla, Sentencia de Vista de fecha 09/03/2012 – Segunda Sala laboral de Lima – Expediente N° 8271-2011 AyS, con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5: SENTENCIA JUDICIAL, correspondiente a los siguientes conceptos:

Nº	DESAGREGADO DE LA SENTENCIA POR CONCEPTOS	Indemni-zatorias	Remune-rativas	Total	Pago 2013	Saldo a solicitar
1	Compensación por Tiempo de Servicios: 27º considerando periodo 15/06/2004 AL 31/08/2007 - No Afecto a Leyes Sociales	5,544.44	-.-	5,544.44	-.-	5,544.44
2	Indemnización por Despido Arbitrario: 26º Considerando periodo 15/06/2004 al 31/10/2007 - No Afecto a leyes sociales.	7,225.00	-.-	7,225.00	7,225.00	-.-
3	Indemnización por Vacaciones No Gozadas: 29º Considerando - periodo 15/06/2004 al 14/06/2007 - No Afecto a leyes sociales.	4,500.00	-.-	4,500.00	-.-	4,500.00
4	Remuneraciones Vacaciones No Gozadas: 29º Considerando. - periodo 15/06/2004 al 14/06/2007 - Afecto a leyes sociales.	-.-	4,500.00	4,500.00	-.-	4,500.00
5	Remuneraciones por Vacaciones truncas: 29º Considerando periodo 15/06/2007 al 31/08/2007 - Afecto a Leyes sociales	-.-	316.56	316.56	-.-	316.56
6	Remuneraciones por Gratificaciones: 31º Considerando periodos Jul. y dic. 2004 al 2007 - Afecto a leyes sociales	-.-	9,500.00	9,500.00	-.-	9,500.00
	<b>TOTAL BENEFICIOS SOCIALES S/.:</b>	<b>17,269.44</b>	<b>14,316.56</b>	<b>31,586.00</b>	<b>7,225.00</b>	<b>24,361.00</b>
7	Apote patronal del 9% a abonarse a EsSALUD/SUNAT a la fecha de pago de los items remunerativos	-.-	1,288.49	1,288.49	-.-	1,288.49
	<b>COSTO DE LA SENTENCIA S/.:</b>	<b>17,269.44</b>	<b>15,605.05</b>	<b>32,874.49</b>	<b>7,225.00</b>	<b>25,649.49</b>

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"  
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



-3-



ARTICULO 2º.- La Oficina General de Administración a través de la Oficina de Recursos Humanos, elaborará la planilla única de pago, de acuerdo a la sentencia y disponibilidad presupuestal hasta por la suma de **S/. 7,225.00** nuevos soles a favor de la demandante **ELSA CARMEN ZAPATA KODAK**, quedando encargada la Oficina de Tesorería de ejecutar el depósito judicial y remitirlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para el trámite de presentación ante el juzgado del proceso de autos con Expediente N° 015-2007-LA , Juzgado Mixto de La Molina y Cieneguilla.

ARTICULO 3º.- Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los recursos económicos para el pago del saldo de la obligación principal por la suma de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 24,361.00)**, y el pago del aporte patronal del 9% a EsSalud, por el importe de **UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 49/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,288.49)**, para la cancelación y archivo del proceso judicial.



ARTICULO 4º.- La Oficina de Contabilidad, afectará el egreso que demande la aplicación del Artículo 1º de la presente Resolución con cargo a la Asignación Genérica y Específica 2.5: **SENTENCIA JUDICIAL**, del Presupuesto, **SECCION SEGUNDA: Instancias Descentralizadas, SECTOR 013: Agricultura, PLIEGO 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA., UNIDAD EJECUTORA 001: Sede Central**, vigente para el presente Ejercicio Fiscal.

Regístrate y Comuníquese,



J. ARTURO FLOREZ MARTINEZ  
JEFE

Instituto Nacional de Innovación Agraria